

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que el término de emplazamiento venció el día veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Ahora, el día ocho (08) de marzo del presente año se presentó memorial poder otorgado por el señor ARCANGEL GABRIEL BONILLA MONTOYA a profesional del Derecho, con el fin que se le reconozca su calidad para actuar. Sírvasse Proveer **LEYDI JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 359.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

<i>Proceso: Privación de la Patria Potestad. Demandante: Cindy Johana Henao Montoya. Demandado: Arcángel Gabriel Bonilla Montoya. NNA: A.G.B.M. y J.A.B.M. Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00252-00</i>

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que como antesala a esta decisión se allegó por mensajes de datos poder conferido por el demandado ARCANGEL GABRIEL BONILLA MONTOYA a un profesional del Derecho, con la finalidad que se le reconociera la representación judicial en el *sub-lite*. En consecuencia, de acuerdo con la constancia secretarial que encabeza el presente pronunciamiento y el documento allegado, se procederá conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal tener notificado por conducta concluyente al extremo pasivo a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, por tenerse que reconocer al togado Jorge Armando Moreno Palacio como apoderado judicial del demandado (art. 74 y s.s. C.G.P.). En consecuencia, se procederá a reconocerle personería para actuar y, conforme el art. 123 *ibidem* se dispondrá a remitir el enlace correspondiente al expediente judicial en formato digital como parte fundamental de las garantías de acceso a la justicia, defensa y debido proceso.

Aunado a lo anterior, se requerirá al togado del demandado para que confirme la dirección física, correo electrónico, número de teléfono, usuario de WhatsApp y red social de dominio del señor ARCANGEL GABRIEL BONILLA MONTOYA, ante la necesidad de comunicación con el extremo demandado al momento de practicar las diligencias judiciales respectivas.

Para culminar, se requerirá por última vez y advirtiéndole las sanciones que la norma procesal contemple, para que cite a este proceso a la señora EUNILSEN MONTOYA GUEVARA en calidad de abuela materna de NNA A.G.B.M. y J.A.B.M. quien por disposición legal esta llamada a intervenir en el presente trámite.

Colofón de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR notificado por **conducta concluyente** al señor ARCANGEL GABRIEL BONILLA MONTOYA, del presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, adelantado por la señora CINDY JOHANA HENAO MONTOYA, en el que se profirió el Auto N° 1068 de veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) la admisión de la demanda.

2º) RECONOCER al **ABG. JORGE ARMANDO MORENO PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.696.406 y portador de la tarjeta profesional N° 248.180 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor **ARCANGEL GABRIEL BONILLA MONTOYA**, quien actúa en calidad de demandado, en la forma y los términos conferidos en el poder.

3º) En consecuencia de lo anterior, **DISPONER** por la secretaría del Despacho el envío del enlace correspondiente al expediente judicial en formato digital al correo electrónico de notificación del apoderado judicial para los fines legales pertinentes.

4º) REQUERIR a la parte demandada para que confirme la dirección física, correo electrónico, número de teléfono, usuario de WhatsApp y red social de dominio del señor **ARCANGEL GABRIEL BONILLA MONTOYA**, por las razones descritas en líneas anteriores.

5º) REQUERIR por **ULTIMA VEZ** so pena de hacer uso de los poderes correccionales (Art. 44 C.G.P.) a la demandante para que realice las gestiones de notificación por aviso a la señora **EUNILSEN MONTOYA GUEVERA** en calidad de abuela por línea materna de **NNA A.G.B.M. y J.A.B.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 19 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **046** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **744e243831b3f10eeab5e81f6a8afeeb077ff62e64667189db18bde33008b414**
Documento generado en 18/03/2024 06:38:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>